

Proceso Ejecutivo Hipot. No.180014003003-2023-00203-00.  
Demandados Gustavo A. Ortega Reinoso y Otros.  
Demandante Nathalia Muñoz Dussan.  
Apod. Dte. Dra. Danny S. Arriaga Peña.



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, cinco (5) de junio dos mil veintitrés (2023).

La Dra. DANNY STEHAFANY ARRIAGA PEÑA, en calidad de apoderada de la señora NATHALIA MUÑOZ DUSSAN, presentó DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA, contra los señores CARLOS AUGUSTO ORTEGA REINOSO, GUSTAVO ORTECA CASTRO, DENNIS REINOSO SANCHEZ demanda que reúne las exigencias del Art.82 y s.s. del Código General del Proceso y del Código de Comercio.

Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación la demandante, solicita se decretaren medidas cautelares de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

### R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria a favor de la señora NATHALIA MUÑOZ DUSSAN identificada con la c.c.1.032.458.124, mediante apoderada Dra. DANNY STEHAFANY ARRIAGA PEÑA, identificada con la c.c.1.117.519.567 de Florencia Caquetá y T.P. 296.240 del C.S.J., y contra los señores CARLOS AUGUSTO ORTEGA REINOSO identificado con la c.c.1.117.514.201, GUSTAVO ORTECA CASTRO con la c.c.19.415.584, DENNIS REINOSO SANCHEZ con la c.c.40.765.961, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de (\$50.000.000,00), M/cte, como capital, representado en una letra de cambio creada el dia 8 de febrero de 2022, con fecha de vencimiento el dia 8 de abril de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la matricula inmobiliaria Nro.420-80090, de la oficina de Registro de Florencia Caquetá. Librese oficio.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio a los demandados de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso; indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA identificada como quedó escrito anteriormente, para que actúe conforme al endoso en procuración que le fue conferido para estas diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,



  
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Verbal Pertenencia. No. 2023-00049-00.  
Demandado *Elvia Maria Villalobos de Ramos.*  
Demandante *Luis Enrique Lozano Mage.*  
Apoderado. *Dr. Paulo Alfredo Borrero Silva.*



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la demanda de verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un predio rural, presentada por el señor LUIS ENRIQUE LOZANO MAGE, mediante apoderado Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA contra ELVIA MARIA VILLALOBOS de RAMOS, demanda que reúne las exigencias del Art.375 y s.s. del Código General del Proceso y se procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, siendo demandante LUIS ENRIQUE LOZANO MAGE identificado con la c.c. 17.631.699 mediante apoderado Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA, identificado con la c.c. 12.108.008 y T.P. 120.147 C.S.J., contra ELVIA MARIA VILLALOBOS de RAMOS identificada con la c.c. 23.873.218 y PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derechos.

SEGUNDO: ORDENASE la notificación a la demandada y córrase traslado por el término de (10) días, para que la conteste.

De otro lado se ordena el emplazamiento a todas las personas indeterminadas y que se crean con derechos sobre el bien.

TERCERO: Inscribase la demanda en el folio de matrícula No.420-5205 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá. Líbrese Oficio.

CUARTO: Infórmese de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, ante el IGAC, INCODER, para lo que consideren pertinente. Ofíciense.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del Poder que le han conferido.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



Maria Cristina Marles Rodriguez

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Asunto *Ejecutivo Garantia No. 2023-00036-00.*  
Demandado *Sahya Lizeth Osorio Galindo.*  
Demandante *RCI. Compañía de Financiamiento.*  
Apod. Ddo. *Dra. Carolina Abello Otálora.*



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud presentada por la Apoderada de la parte demandante donde manifiesta que se ordene la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo, toda vez que se ha realizado la aprehensión del vehículo solicitado y se ordene que sea dejado a disposición de la entidad demandante.

Revisadas las diligencias se tiene que el dia 31 de mayo de 2023, se dejó a disposición del Despacho el vehículo Renault de placa DVV446, donde aparece diligencia de ACTA DE INVENTARIO e INCAUTACION del VEHICULO, el cual fue retenido a la demandada señora SAHYA LIZETH OSORIO GALINDO propietaria, en la ciudad de Florencia Caquetá, el cual se encuentra en el Parqueadero ZONA ROSA 24/7 de Florencia Caquetá.

Por lo anterior se tiene que es procedente acceder a la solicitud de la apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., por lo que se ordenara; la cancelación de la aprehensión del citado vehículo automotor y las medidas que pesan sobre el mismo, al parqueadero ZONA ROSA 24/7 de Florencia, se permita el retiro del citado vehículo a la persona autorizada por la entidad RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., y se;

### R E S U E L V E:

PRIMERO. Dar por terminado el proceso de Ejecución de Garantía Inmobiliaria Nro. 2023-00036-00, seguido contra SAHYA LIZETH OSORIO GALINDO identificada con la c.c. 1.117.529.724, demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1, mediante apoderada Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, por cumplimiento de la Ejecución.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de retención que pesa sobre el vehículo Renault de Placa DVV 446, hágase entrega a la entidad demandante. Librense los oficios que sean pertinentes.

2.1.- Se ordena al parqueadero ZONA ROSA 24/7 de Florencia Caquetá, se permita el retiro del citado vehículo a la persona autorizada por la entidad demandante RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Librese oficio.

TERCERO: Archívese el proceso de manera definitiva, previa desanotación de los libros de control que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



Maria Cristina Marles Rodriguez

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

PROCESO Ejecutivo 2020-00033-00.  
DEMANDADO José Norberto Sánchez Gonzalez.  
DEMANDANTE Banco Agrario de Colombia S.A.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

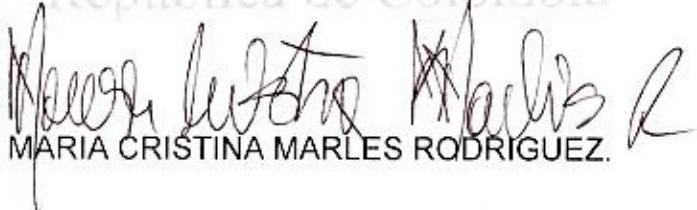
Belén de los Andaquíes Caquetá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación actualizada del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

Consejo Superior de la Judicatura  
NOTIFIQUESE.

La Jueza,

República de Colombia

  
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Mpca.

PROCESO Ejecutivo 2020-00004-00.  
DEMANDADO John Alexander Campo Díaz.  
DEMANDANTE Banco Agrario de Colombia S.A.



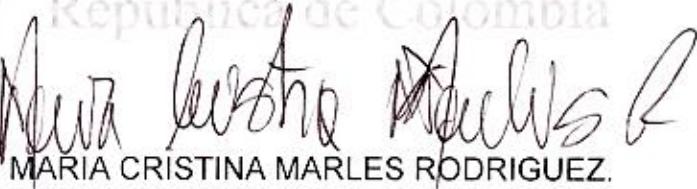
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación actualizada del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

Consejo Superior de la Judicatura  
NOTIFIQUESE.

República de Colombia

  
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Mpca.